

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.842.—APARTADO 820  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
Idem particulares . . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infante y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 2 de julio último, con sanción del Pleno en la sesión del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el servicio de extracción de aguas fecales de los pozos negros del término municipal, durante cinco años, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe anual calculado de pesetas 50.000.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 5.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 23 de octubre de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde Delegado de Servicios en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta

se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Dichos pliegos de condiciones aparecen insertos en el Boletín de este Ayuntamiento del día 15 del corriente.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos presupuestos de gastos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de septiembre de 1930.  
El Secretario, M. Berdejo.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta del servicio de extracción de aguas fecales de los pozos negros del término municipal, durante cinco años.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de extracción de aguas fecales de los pozos negros del término municipal, durante cinco años, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día ... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con baja de... tanto por 100 —en letra— en los precios tipos.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 193...

(Firma del proponente).

(E.—453)

#### Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para suplementar en 4.270 pesetas el crédito consignado en el Capítulo IV, Artículo 4.º, Concepto 155 del Presupuesto ordinario de Gastos del Interior: «Para satisfacer a 14 aprendices del Matadero los jornales correspondientes, desde 1.º del actual hasta fin de año, a razón de 2,50 pesetas diarias», obteniéndose dicha cantidad del remanente que resultó al liquidarse el ejercicio económico de 1929, cuyo acuerdo ha sido adoptado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el 10 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1930.  
El Secretario, Mariano Berdejo.

(Núm. 1.936)

### EL CORONEL INGENIERO COMANDANTE DE LA PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada de fecha 22 de Agosto último, para la ejecución de las obras que comprende el Proyecto de las obras de la Escuela de Estudios Superiores Militares, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario del Ejército, Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 29 del actual, a las doce horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio del Ejército), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las nueve a las catorce horas desde el día 19 del corriente mes al 28 del mismo, ambos inclusive, cu

los documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras que, con exclusión del complementario, asciende a la cantidad total de 183.329,13 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 6.916,45 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del Ramo del Ejército aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L., número 57), ley de Protección a la industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L., número 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta, la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 31 de Diciembre de 1928, publicada en el Diario Oficial del Ministerio del Ejército, número 6, de 9 de Enero de 1929, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante,

resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 13 de septiembre de 1930.— León Sánchez.

**Modelo de proposición**

Don F... T... T..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ... número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllas comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ... expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100 manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras, proceden de (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar); y la declaración de los jornales mínimos que ha de abonar a los obreros de los diferentes gremios que empleen estas obras así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero y demás documentos, prevenidos en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones.

... de ... de ...  
(Firma y rúbrica del proponente)  
(E.—451)

**AYUNTAMIENTOS  
DE LA PROVINCIA  
CHAMARTIN DE LA ROSA**

**PLIEGO DE CONDICIONES**

para sacar a concurso las obras de un colector visitable en la calle de Marqués de Viana

**A) Condiciones facultativas**

Para la ejecución de las obras, materiales y calidad de los mismos el adjudicatario se atendrá en un todo a las condiciones facultativas y aclaraciones a las mismas que figuran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

**B) Condiciones económicoadministrativas**

**Primera**

Se sacan a concurso las obras de construcción de un colector visitable a lo largo de la calle de Marqués de Viana en la forma, extensión y con arreglo a los planos, memoria descriptiva, proyecto, presupuesto y condiciones facultativas que figuran en el

expediente, en aquello que no se opongan las presentes condiciones y a las aclaraciones a las facultativas que suscribe el Arquitecto con fecha 27 de agosto del año actual. La cantidad total en que se ha fijado el importe de las obras es de cuatrocientas ochenta y cinco mil novecientas dos pesetas con cuarenta y seis céntimos que servirá de tipo para el concurso.

**Segunda**

Las proposiciones para optar al concurso se harán con arreglo al modelo que al final se inserta, presentándolas en papel del timbre del Estado de 3,60 pesetas o en papel común reintegrado con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que al abrir las resulten no haber cumplido con tal requisito o no se ajusten estrictamente al modelo de proposición. Asimismo serán desechadas aquellas proposiciones formuladas por Empresas, Compañías o Sociedades a las que no se acompañe la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1923, sobre incompatibilidades, y también se desecharán con arreglo al Decreto ley de 6 de marzo de 1929 las proposiciones que no detallen las remuneraciones mínimas que se ofrezcan por jornales y por horas extraordinarias de trabajo así como aquéllas en que las remuneraciones que se expresan sean inferiores a los tipos reglamentarios. Por último, también se desecharán las proposiciones que ofrezcan duda racional sobre el compromiso que contraen.

**Tercera**

Dichas proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Asesor de este Ayuntamiento.

**Cuarta**

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse el acto de apertura de los pliegos, admitiéndose durante dichos días en la Secretaría municipal, de nueve de la mañana a dos de la tarde, los días hábiles de oficina.

**Quinta**

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en el concurso. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de veinticuatro mil doscientas noventa y cinco pesetas y doce céntimos, bien en la Caja municipal de este Ayuntamiento o en la Caja general de Depósitos, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de Contratación Municipal vigente. La constitución de dicho depósito deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del citado Reglamento y a la Real orden de 22 de julio de 1925, por lo que se refiere a la emisión de cédulas de crédito local en idéntica forma que los valores del Estado. El que resulte rematante elevará el depósito hasta la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientas noventa pesetas y veinticuatro céntimos en concepto de fianza definitiva. También acompañarán los licitadores por separado la cédula personal del ejercicio corriente.

**Sexta**

Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado y lacrado

a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar al concurso de construcción de un colector visitable en la calle de Marqués de Viana, de Chamartín de la Rosa», y de ello se dará el oportuno recibo previa entrega de un timbre móvil de 0,15 pesetas.

**Séptima**

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otros varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

**Octava**

En la Secretaría municipal se abrirá un registro especial para los pliegos de proposiciones que con sujeción a las reglas que establecen puedan presentarse; en él se especificará el nombre y domicilio del presentador, su cédula personal, señas del pliego y lacres del mismo, anotando el número de orden.

**Novena**

Los pliegos de proposiciones se conservarán en la Caja de este Ayuntamiento, bajo la responsabilidad del Depositario de fondos municipales a quien serán entregados bajo recibo por el Secretario de la Corporación municipal.

**Décima**

Transcurrido el plazo de presentación de pliegos se extenderá al que lo solicite certificación del número de los presentados, con las circunstancias de los mismos, siempre que el solicitante se presente en las horas de oficina y entregue las pólizas y timbres, abonando los derechos correspondientes.

**Undécima**

El rematante queda obligado con la presentación del pliego y desde el momento en que se adjudiquen las obras:

a) A cumplir todas y cada una de las condiciones que se consignan en el expediente, tanto las facultativas, como las aclaraciones a éstas y las económicas.

b) A ejecutar las obras en la forma, plazos y con los materiales que se señalan, entendiéndose que la marcha y prelación de los trabajos se han de ajustar estrictamente a lo que ordene el Arquitecto director.

**Duodécima**

Por su parte el Ayuntamiento se obliga a satisfacer al contratista las cantidades importe de la obra ejecutada, en la forma y plazos que se indican en condiciones sucesivas.

**Décima tercera**

Por la falta de cumplimiento de las condiciones facultativas o de las económicas, el rematante perderá la fianza sin derecho a reclamación alguna, abonando los perjuicios que se ocasionen a las Áreas municipales, e incurrirá en la multa que abonará en el papel correspondiente a juicio de la Alcaldía, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran alcanzarle.

**Décima cuarta**

El contrato se hará a riesgo y ventura del rematante, sin que por ningún concepto pueda éste pedir alteración de precios o rescisión del contrato.

**Décima quinta**

El rematante se obliga a someterse a los Tribunales de esta Jurisdicción, para todos los incidentes que pudieran surgir en la ejecución del contrato.

**Décima sexta**

Igualmente se obliga el rematante

a abonar la inserción de todos los anuncios y los demás que origine el concurso, así como también el reintegro del expediente y los gastos de la escritura notarial, que ha de suscribirse con el Ayuntamiento para la formalización del contrato.

**Décima séptima**

Se hace constar que el expediente de las obras que se tratan de ejecutar, ha estado expuesto al público por plazo de diez días, sin que contra el mismo se hayan formulado reclamaciones de ninguna clase.

**Décima octava**

El que resulte adjudicatario, se obliga a cumplir estrictamente y bajo su responsabilidad, lo dispuesto en el libro 1.º del Código del Trabajo, respecto a realizar contratos con los obreros que haya de ocupar en las obras, la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, los preceptos legales sobre retiros obreros y accidentes de trabajo, el Real decreto ley de seis de marzo de 1929, y todas las demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales.

**Décima novena**

La apertura de pliegos del concurso se celebrará con las formalidades legales en la sesión de actos de la Casa Consistorial de esta Villa el día 17 de octubre del año actual a las doce en punto, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro de la Comisión municipal Permanente designado por esta, hallándose los pliegos de condiciones y demás antecedentes de manifiesto al público, en la Secretaría municipal todos los días laborables de nueve a dos de la tarde.

**Vigésima**

La adjudicación de las obras será provisional en el acto de la apertura de pliegos, elevándose a definitiva una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el cual tendrá facultades para desestimar todas las ofertas sin derecho a reclamación alguna.

**Vigésima primera**

Las obras darán comienzo necesariamente a los diez días de haberse formalizado la escritura pública que su vez ha de suscribirse dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación definitiva y terminarán necesariamente al año de su comienzo, sin perjuicio de interrupciones debidas a fuerza mayor justificadamente probada que habrá de refrendar el Arquitecto director, sin perjuicio de lo que dispone la condición siguiente.

**Vigésimasegunda**

Si después de firmada la escritura y aún de comenzadas las obras tuvieran que suspenderse por razones de trámites no ultimados o dificultades procedentes del Estado, provincia u otras entidades, el contratista no tendrá derecho a reclamación ni indemnización durante el tiempo de suspensión, y si esta suspensión tuviera que prolongarse durante más de un año, tanto el Ayuntamiento como el contratista quedan en libertad de rescindir el contrato, en cuyo caso se abonará a este último el importe de la obra ejecutada, pagada a los precios de contrata; pero nada se le abonará por los gastos de escritura, anuncios y demás que tuviera satisfechos, ni por ningún daño ni perjuicio que pudiera alegar.

**Vigésimatercera**

La recepción de las obras se efectuará por el Arquitecto Director y la Comisión de obras de este Ayunta-

miento, primero con carácter provisional y por trozos ejecutados, y una vez terminada totalmente la obra, se recibirá ésta definitivamente por dichos señores, con un plazo de garantía de nueve meses, en el que el contratista responderá de la solidez de las obras, no devolviéndose la fianza hasta pasada dicha fecha.

**Vigésimacuarta**

Como aclaración y complemento al artículo noveno de las condiciones redactadas por el autor del proyecto, se hace constar que los pagos se realizarán a buena cuenta con certificaciones de obras ejecutadas, que librará el Arquitecto Director; pero sin que durante cada presupuesto puedan exceder los pagos de las cantidades siguientes: En el presupuesto actual, con cargo a los resultados del ejercicio anterior, se abonarán hasta ciento cincuenta mil pesetas; cien mil pesetas en el presupuesto de 1931; la misma cantidad de cien mil pesetas en el de 1932 y el resto del importe de la obra hasta la cantidad total del remate, en el presupuesto del año 1933.

**Vigésimaquinta**

Los licitadores deberán acreditar, con certificación al efecto o en la forma que estimen más conveniente haber construido obras de esta naturaleza y haber cumplido en ellas satisfactoriamente.

**Vigésimasexta**

El adjudicatario no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, quedándole terminantemente prohibida la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que concede al Ayuntamiento el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

**Vigésimaséptima**

En todo lo no prescrito en el presente pliego, regirán las condiciones económicas que, con las facultativas, figuran en el proyecto suscrito por el Arquitecto municipal de este Ayuntamiento, D. Arturo Pérez Merino.

Chamartín de la Rosa, a 22 de agosto de 1930.—Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de agosto.—El Alcalde Presidente, Miguel Mas.

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio de concurso para las obras de construcción de un colector visitable, en la calle del Marqués de Viana, por cuenta del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, hace constar que se compromete a ejecutar dichas obras con arreglo al proyecto y condiciones facultativas, económicas y económico-administrativas que figuran en el expediente, con una baja de ... por ciento sobre el precio tipo que figura como importe total de dichas obras. Asimismo se compromete a que las remuneraciones de los obreros que emplee en dichas obras sean las siguientes: ..., las horas extraordinarias las abonará a ...

(Fecha y firma)

(E.—454)

**CARABANCHEL BAJO**

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 11 del actual, ha señalado el día nueve de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala Consistorial, para la celebración de la subasta de las obras de pavimentación de la calle del General Martín Higuera, a base de afirmado de macadan,

siendo el tipo de la misma el de pesetas 27.098,29.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría municipal, desde el siguiente día al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior hábil en que aquélla haya de tener lugar, durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, en la forma que preceptúa el artículo 15 del Reglamento de dos de julio de 1924.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de 1 354,90 pesetas. La fianza definitiva será de 2.709,85 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final, procediéndose a su apertura en la forma que establecen las reglas 8.ª, 9.ª y 10.ª del mencionado artículo 15 del Reglamento de contratación municipal.

El proyecto con los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta, durante las horas de oficina.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el acto del remate licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

Y para que conste expido el presente, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, y publicándose otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carabanchel Bajo, 12 de septiembre de 1930.—El Secretario, Medardo Alonso.

**Modelo de proposición**

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle del General Martín Higuera»

D ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, de las obras de pavimentación de la calle del General Martín Higuera, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a dichas condiciones (aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... por 100—en letra—en los precios tipos).

Carabanchel Bajo ... de ... de 1930 (Firma del proponente).

(E.—447)

**TRIBUNAL INDUSTRIAL**

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de D. Victoriano Daltell Galuchino, contra D. Bernardo Mendieta, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

**Sentencia**

En la Villa y Corte de Madrid, a 20 de agosto de 1930.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don José Méndez Novoa, Juez, Presidente interino del Tribunal de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Victoriano Daltell Galuchino, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, y de la otra,

y como demandado, D. Bernardo Mendieta, en rebeldía, del que se ha celebrado el juicio sobre reclamación por accidente del trabajo,

**Fallo**

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Bernardo Mendieta a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor Victoriano Daltell Galuchino la cantidad de 167 pesetas por los conceptos reclamados. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Méndez Novoa.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación en forma al demandado D. Bernardo Mendieta, expido la presente, que firmo en Madrid, a 11 de septiembre de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licdo. D. Gabriel Espinosa, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. José García Aniceto, con D. Feliciano Blanco Jimeno, sobre reclamación de salarios, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número 143**

En la Villa y Corte de Madrid, a 25 de agosto de 1930.—Visto el recurso de revisión que ante Nos pende, interpuesto por D. Feliciano Blanco Jimeno, representado por el Procurador D. Wenceslao Mario Recuero y defendido por el Letrado D. Francisco Javier Jiménez de la Puente, contra sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte con fecha 15 de abril del corriente año, en los autos instados por D. José García Aniceto, que se halla representado por sí mismo, sobre reclamación de salarios.

**Fallamos**

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de revisión interpuesto por el Procurador D. Mario Recuero, a nombre de D. Feliciano Blanco Jimeno, contra la sentencia dictada por el Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte con fecha 15 de abril último, por la que se condenó al recurrente al pago de 1.634 pesetas a José García Aniceto, en concepto de horas extraordinarias trabajadas por éste, y revocando dicha sentencia, absolvemos al D. Feliciano Blanco de la demanda formulada por García Aniceto, a cuyo efecto mandamos que se devuelva al recurrente la cantidad consignada por él para interponer el presente recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Delgado—Felipe Fernández F. Quirós.—Miguel García.—Rubricados.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel García y García, Magistrado Ponente que ha sido en este curso, es ando celebrando audiencia pública la Sala de Vacaciones de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Juan P. Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mando pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a litigante no comparecido extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 27 de agosto de 1930.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 1.901)

**Juzgados de primera instancia**

**UNIVERSIDAD**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario, promovidos por el Procurador D. Adolfo Bañegil, en nombre de D. Rafael García Manso, contra D.ª Isabel Pérez Sancho, sobre pago de catorce mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

Un solar o terreno, denominado del Olivillo o del Ventorro de Paquillo, situado a la izquierda de la carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo y de Madrid por pasar dicho solar la línea divisoria de ambos. Su superficie es de mil cuatrocientos cuarenta y seis metros y veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil seiscientos veintisiete pies y setenta décimos cuadrados. Linda al Norte, con la carretera de Extremadura, siendo ésta en línea de fachada, y con el testero de varias edificaciones enclavadas en esta tierra; al Oeste, o sea a la derecha, con dichas edificaciones y con solar correspondiente a esta testamentaria; al Sur, o sea al testero, con tejat perteneciente a dicha testamentaria y al Este, o izquierda, con otro solar de esta tierra. De esta finca pertenecen al término de Madrid mil ciento cuarenta y ocho metros y noventa y cinco decímetros, o sean catorce mil setecientos noventa y ocho pies cuarenta y siete decímetros cuadrados, y al de Carabanchel Bajo, doscientos noventa y siete metros, treinta decímetros cuadrados, o sean tres mil ochocientos veintinueve pies. La parte correspondiente al de Madrid, linda al Norte, testero, con su sodicha carretera; al Oeste, o sea la derecha, con finca de las testamentarias de D. Luis Talavera y Pardo, y parte de Carabanchel, al Sur o testero, con tejat adjudicado a don Luis Pando, y al Este, o izquierda, con el solar número ocho de esta tierra, adjudicada a D.ª Julia Pando, y la de Carabanchel, al Norte o frente, con manzana de edificaciones; al Oeste, o derecha, con D.ª Rosa Pando; al Sur, testero, con el tejat de Lino

Pando, y al Este, o izquierda, con el solar número seis de esta tierra.

Para cuyo acto, que se celebrará ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día dieciséis de octubre próximo, a las once y media de su mañana.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en el remate, el diez por ciento de la cantidad de veintinueve mil pesetas que se sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos treinta.—Méndez Novoa. Ante mí.—Por sustitución, Desiderio S de Sebastián Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,  
P. S.,

Desiderio de Sebastián  
(A.—1.661)

### HOSPICIO

—  
EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo que sigue la Propiedad del Bañero y Aguas de Solares, representada por el Procurador Sr. Gandarillas, contra D. Domingo Villar Granjel, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a once de agosto de mil novecientos treinta.

El Sr. D. Isidro Suárez y García-Sierra, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Propiedad del Bañero y Aguas de Solares, representada por el Procurador D. Santos de Gandarillas, bajo la dirección del Letrado Sr. Escardó; y de la otra, como demandado don Domingo Villar y Granjel, rebelde en el juicio y representado por tanto por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad; y

#### Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en bienes del demandado D. Domingo Villar Granjel, y con su producto completo pago a la Propiedad del Bañero y Agua de Solares; de la cantidad de cinco mil pesetas de principal importe de la letra de cambio, base de éstos y a que se refiere el primer resultado, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto de tal letra de gastos, y asimismo debo condenar y condeno al expresado

demandado al pago de todas las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado además de no notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si el actor no hiciere uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil; lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Suárez.—Rubricado.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí.—P. S. Ramón Anguita—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a D. Domingo Villar Granjel, cuyo actual domicilio se ignora, se pone el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, quince de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. S.

Ramón Anguita

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Abarrátegui

(A.—1.660)

### HOSPICIO

—  
EDICTO

Por el presente, que en cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se insertará por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines de la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber que a dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda ha correspondido una solicitud de tutela por el Procurador D. Antonio Guisasola, en nombre de D. José María Requena, casado con doña María del Carmen Lázaro Alvarz Abogado y vecino de Madrid, con domicilio en la casa número dos del paseo de Santa María de la Cabeza, manifestando sustancialmente que por escritura pública otorgada en esta Capital ante el Notario de la misma D. Toribio Gimeno Bayón, el día doce de junio de mil novecientos veintitrés, adquirió su representado por escritura que hizo a la excelentísima señora Marquesa de Manzanaedo, la finca que se expresará, pero que al ir a inscribir su título de dominio en el Registro de la Propiedad se encontró con la sorpresa de no poder realizarlo por que, si bien la señora Marquesa de Manzanaedo era en efecto propietaria de una mayor extensión de terreno del que la parcela que se dirá se segregó es a mayor extensión de terreno, es la participación que en otra de mayor extensión aún corresponde a dicha señora Marquesa proindiviso con la desaparecida Compañía del ferrocarril de Ciudad Real a Badajoz y de Almorchón a las Minas de Balmes, y que si bien era cierto que la división material de la aludida finca total entre sus dos conductores, la expresada Marquesa y dicha Compañía, estaba realizada de hecho, puesto que dicha empresa ocupó ya de antiguo su participación, no lo está sin embargo de derecho, puesto que no consta en documento alguno ni mucho menos en el Registro de la Propiedad.

#### Finca

Un terreno sito en esta Corte, dentro de su zona de Eusanche, sitio llamado de las Jaboneras o

de los Garbanzales, que según medidas recientes tiene cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa pies y noventa décimas de pie cuadrado, equivalentes a tres mil ochocientos cuarenta y tres metros dieciséis decímetros cuadrados, y linda: por el Oeste en línea de ciento cuarenta y cuatro metros noventa decímetros, con terrenos de la Sociedad «Babel y Nervión»; por el Norte, en línea de treinta y dos metros sesenta decímetros, con camino antiguo; por el Este, en línea de ciento diecisiete metros diez centímetros, con terreno propio del señor Ruano, y por el Sur, en línea de treinta y tres metros veinte centímetros, con terreno de la línea de circunvalación, cuya parcela de terreno, sobre la que no pesa gravamen alguno, esta formada por segregación de otra mayor.

Y habiéndose solicitado por el demandante que se declare justificado el dominio de la expresada finca, en providencia de este día, se ha acordado citar a todas las personas que tengan cualquier derecho real sobre dicho terreno y admitirles las pruebas pertinentes que ofrezcan en el término de ciento ochenta días, y se convoca por medio del presente a cualquier persona a quien pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, uno, de esta Corte, a solicitar los derechos de que se crean asistidos.

Madrid, ocho de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Abarrátegui

(A.—1.655 bis)

### BUENAVISTA

—  
EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en autos ejecutivos que sigue D. Juan Rafael Belda Morales, contra D. José Bustos Montero, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la finca embargada, que es:

Una casa en construcción, en el término municipal de Vallecas, barrio de la Nueva Numancia, callejón de Bustos, señalada actualmente con el número seis, antes cuatro, que consta de dos plantas, aparte de la planta baja, que linda: al frente u Oeste, con el referido callejón de Bustos; por la derecha, entrando, al Sur, con finca de D. Jorge y doña Luisa Bustos; por la izquierda, que es el Norte, con la calle de Vallecas, y por la espalda o testero, que es el Este, con casa de D. Felipe Fraile y otros, que ocupa una superficie de trescientos treinta y un metros, cuatro decímetros y sesenta y seis centímetros, equivalentes a cuatro mil doscientos sesenta pies y treinta y tres decímetros.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado,

sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de sesenta mil pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del expresado precio.

#### Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Que no se ha suplido, previamente la falta de títulos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de septiembre de mil novecientos treinta.

Ante mí,

Pedro P. Alonso

Agustín Torres

(D.—212)

### LATINA

En el rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta por Luis Madrid Hernández, en juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 4 de agosto de 1930. El Sr. D. Salvador Alarcón Horcas, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en el Juzgado municipal de este distrito entre partes, de una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, Luis Madrid Hernández, cuya filiación consta en autos, sobre lesiones, pendiente en esta Superioridad, en virtud de apelación interpuesta por el denunciado contra la sentencia dictada en dicho juicio con fecha 8 de marzo pasado, por la que fué condenado como autor de una falta de lesiones a cinco días de arresto y al pago de costas.

#### Fallo

Que revocando como revoco la sentencia dictada por el Juez municipal de este distrito en el juicio de faltas a que este rollo se refiere, con fecha 8 de marzo pasado, debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Luis Madrid Hernández de la falta de lesiones porque ha sido condenado, declarando de oficio las costas de ambas instancias. Notifíquese esta resolución a las partes y, por lo que respecta al perjudicado Víctor Marcos, toda vez que es desconocido su paradero, publíquese aquélla en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Alarcón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local de este Juzgado en el mismo día, mes y año de su fecha, doy fe.—P. S., José Medina.

Y para que sirva de notificación al apelado Víctor Marcos Izquierdo, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a 14 de agosto de 1930, de que doy fe.—El Secretario, Por sustitución, Firmado.—V.º B.º El Juez interino, Domingo Teruel.  
(B.—1.484)

**LATINA**

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en las diligencias que se siguen de oficio para la declaración de herederos abintestato de doña Victoria del Bosque y Solá, hija de D. Rafael y de doña Victoria, de sesenta y siete años de edad, viuda de D. Mariano de Figueroa y Rubio, pensionista, natural y vecina de esta Capital, donde falleció en el mes de enero último, se llama por medio del presente a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de la misma señora para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo con los documentos justificativos, previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar. Madrid, 11 de septiembre de 1930. El Secretario Juan García Inés.—Visto bueno: Agustín J. de Peñaranda. (C.—250)

**CENTRO**

González de la Vega (José María), cuyas demás circunstancias se ignoran, estado soltero, mayor de edad, procesado por estafa, en causa número 492 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho. Madrid, 29 de agosto de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodríguez. (B.—1.453)

Fernández Martín (Antonio), natural de Madrid, estado soltero, profesión jornalero, de treinta años, hijo de Dionisio y de Jerónima, sin domicilio en la actualidad, procesado por hurto, en causa número 1.123 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho. Madrid, 29 de agosto de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodríguez. (B.—1.454)

**CENTRO**

Por el presente se hace saber a Gregoria Tejero Durán, que en el rollo formado para substanciar la apelación interpuesta por dicha Gregoria, contra la sentencia dictada en el juicio verbal de faltas, seguido por desobediencia, bajo el número 1.726 de orden de 1930, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En la Villa y Corte de Madrid, a 18 de agosto de 1930.—El Sr. D. Mariano Rodríguez Peigneux, Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma; habiendo visto en grado de apelación el presente rollo de juicio de faltas seguido entre partes: de una, el señor Fiscal municipal en representación de la acción pública; y de la otra, como demandada y apelante Gregoria Tejero Durán, cuyas demás circunstancias constan; y

*Fallo*

Que revocando como revoco la sen-

tencia apelada que fué dictada por el Juzgado Municipal de este distrito, con fecha 10 de julio último por la que se condenó a Gregoria Tejero Durán a la multa de 10 pesetas por el artículo 822, caso segundo; debo de absolver y absuelvo a dicha condenada de la falta que se le imputa, declarando de oficio las costas de esta instancia, confirmando dicha sentencia en cuanto a los demás pronunciamientos; y luego que la presente sea firme con testimonio de ella y orden, devuélvase el juicio original al inferior, para ejecución de lo acordado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Rodríguez.—Con rubrica.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su pronunciamiento.

Lo relacionado es cierto. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid a 28 de agosto de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez. (B.—1.455)

**CENTRO**

Lucía Pérez (Anastasia), conocida por Josefa García Pérez, natural de Hiedelencina (Guadalajara), estado soltera, profesión prostituta, de veinticuatro años, hija de Juan y de Josefa, domiciliada últimamente en el callejón de Tudescos, 6, procesada por insultos a los Agentes de la Autoridad, en causa número 947 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 28 de agosto de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodríguez. (B.—1.447)

**HOSPICIO**

García Moraga (Elvira) natural de Sagunto (Valencia), hija de Pablo y de Tomasa, soltera, sirvienta, de treinta y dos años de edad, que ha tenido su último domicilio en la calle de los Artistas, 14, tercero, y es de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, y color del rostro bueno, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría de D. José María de Antonio, para ser reducida a prisión en la Cárcel de Mujeres de la misma Capital, por consecuencia del sumario que se la sigue bajo el número 173 de 1929 por hurto; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 29 de agosto de 1930.—El Secretario, José María de Antonio. (B.—1.452)

**Juzgados Municipales**

**CENTRO**

**EDICTO**

A virtud de reparto ha correspondido al Juzgado municipal del Distrito del Centro, de esta Corte, la demanda de juicio verbal formulada por doña Petra Nieto, como apoderada de su esposo D. José Cernuda Rodríguez, contra D. Rafael Fernández López, cuyo paradero se desconoce, sobre pago de ciento noventa pesetas de gastos, suplidos por el demandante al realizar las mejoras necesarias en la

casa de la calle de Buenavista, número 14, de esta Corte, de la que es propietario el actor, y en la que tiene una participación equivalente a dos mil setecientos noventa y siete pesetas el demandado, más los intereses del capital desde agosto de mil novecientos veinticinco, costas y gastos.

El señor Juez municipal suplente de dicho distrito D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, por providencia de esta fecha, ha señalado para la celebración del juicio verbal, solicitado el día veinticuatro del actual, a las diez horas, en su Sala audiencia, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte.

Para el expresado acto se cita por medio del presente al demandado D. Rafael Fernández López, a fin de que comparezca con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, seguirá el juicio en su rebeldía sin volverle a citar.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma al D. Rafael Fernández López, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
José Ballester

V.º B.º  
Enrique Cid

(A.—1.658)

**INCLUSA**

En virtud de proveído dictado en las diligencias sobre exacción de multa por la vía de apremio impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, a D. Angel López, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan a la venta, en pública subasta, y por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 un mostrador de mármol; un juego de medidas y un espejo con marco, cuyos bienes han sido tasados en 322 pesetas, bajo las siguientes condiciones; señalándose el día 26 del actual a las once horas en la Sala audiencia de este Juzgado, Estudios número tres.

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de la tasación, con la rebaja del 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse la postura de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 10 de septiembre de 1930.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a 10 de septiembre de 1930.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno; El Juez municipal accidental (Firmado). (C.—247)

**INCLUSA**

En virtud de proveído dictado en las diligencias sobre exacción de multa por la vía de apremio, impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, a doña Felisa Hernández, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan a la venta, en pública subasta, y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, un mostrador de mármol; un espejo con marco; cuatro cuadros, figurando paisajes; un barreño de porcelana; un barreño de latón, de 30 azumbres, y un

juego de medidas, cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de 190 pesetas, bajo las siguientes condiciones, señalándose el día 24 del actual, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, Estudios, número 3.

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de la tasación, con la rebaja del 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos; y segunda, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder a un tercero.—Dado en Madrid, a 3 de septiembre de 1930.—Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 3 de septiembre de 1930.—P. O. (Firmado).—Visto bueno, el Juez municipal accidental (Firmado).

(C.—247)

**Administración de Rentas Públicas**

DE LA

**PROVINCIA DE MADRID**

*Reunión de gremios para el nombramiento de clasificadores y demás operaciones gremiales para el año 1931*

Con arreglo a lo dispuesto en la Base 36 de las contenidas en el Real decreto de 11 de mayo de 1926, artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, esta Administración dará principio en 1.º de octubre próximo a los trabajos preliminares para la formación de la matrícula de la Contribución industrial correspondiente al año de 1931, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio a las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de diez individuos que no hayan renunciado a formar gremio, y a los que no pasando de diez lo hubieran solicitado de esta Administración, como asimismo a los representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Colegios oficiales designados por las respectivas Corporaciones entre sus electores, para formar parte de las respectivas Juntas gremiales que establece la Base 36 del Real decreto citado, para que en los días y horas que a continuación se expresan se sirvan concurrir a los salones de la Cámara Oficial de Comercio, calle de Juan de Mena, número 2 (Palacio de la Bolsa), o Cámara Oficial de Industria, avenida del Conde de Peñalver, número 24, con objeto de proceder a la elección de clasificadores por el gremio en la proporción que establece el apartado a) de la mencionada Base 36.

Este acto ha de verificarse en los salones cedidos por las expresadas Cámaras de Comercio e Industria con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirán las juntas correspondientes el Administrador de Rentas Públicas o funcionario que legalmente le sustituya, actuando como Secretarios los dos que le resulten jóvenes entre los agremiados concurrentes, o funcionarios designados si no asistiesen aquellos.

Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida serán válidos cualquiera que sea el número de los que concurren, y no podrá disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los clasificadores a que alude el apartado a) de la Base

36 y designado, entre ellos, el Síndico y sustituto que preceptúa dicha Base.

2.ª Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.ª Acordado el número de clasificadores que deba elegir directamente cada gremio, que serán tantos cuantos grupos o secciones de cincuenta agremiados o número inferior a este, contenga la lista de contribuyentes y hecha la oportuna división de grupos de ésta se procederá a la elección por papeleta, siendo proclamados los que tengan mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes. El Presidente declarará constituido el gremio, siempre que los elegidos resulten con capacidad legal. Si alguno de ellos no la tuviera, se procederá en el acto a nueva elección, declarando constituido el gremio cuando los clasificadores tengan la capacidad legal necesaria.

En caso de empate resolverá la mesa, como también respecto a cualquier incidente que pudiera suscitarse.

Terminada la elección, los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran a la elección y no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa o por acuerdo del Presidente de la Junta.

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera no concurriese al local designado, individuo alguno del gremio, o si los reunidos no lo fuesen en número o se negasen a deliberar o votar, se entenderá que el gremio renuncia a su derecho de nombramiento de clasificador o clasificadores, y la Administración fijará a todos los individuos del gremio la cuota de tarifa, levantándose acta de lo sucedido. Para la constitución de la Junta se tendrá presente lo dispuesto por la Base 36 del Real decreto citado, así como para establecer las Bases de imposición en lo dispuesto por la 37 pudiendo alcanzar como en ella se indica y previa la condicional respectiva los límites mínimos y máximos para la fijación de cuota de un sexto y séptuplo de la cuota normal de tarifa, pero sin que las cuotas repartidas puedan rebasar los límites establecidos en las subdivisiones de los epígrafes.

Llamadas a tributar por industrial las Sociedades Anónimas, Comanditarias por Acciones y demás que limiten la responsabilidad de los socios con capital que no exceda de un millón de pesetas, y dispuesto asimismo por Real decreto de 11 de mayo de 1926 que las Sociedades Regulares Colectivas Comanditarias Simples y demás llamadas a tributar por la tarifa 3.ª de Utilidades sean incluidas en los respectivos gremios, así se verificará para todas ellas pero teniendo en cuenta que cuando se asigne alguna cuota mayor que la normal o de tarifa, el importe del exceso o diferencia entre esta última y las señaladas a tales Empresas aumentará la cantidad total a repartir por el mismo gremio, pero solamente en la proporción o tanto por uno del cociente que resulte de dividir dicho exceso por la cuota total señalada a la misma empresa contribuyente.

Madrid, 9 de septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Sidro Herrera.

Convocados en la Cámara Oficial de Comercio, calle de Juan de Mena, número 2

#### PRIMERA MESA

Día 7 de octubre de 1930

A las nueve de la mañana, clase primera, epígrafe 19.—Tasadores de alhajas.

A las nueve y media de la mañana, clase primera, epígrafe 20.—Ingenieros.

A las diez de la mañana, clase segunda, epígrafe 2.—Secretarios judiciales.

A las diez y media de la mañana, clase segunda, epígrafe 3.—Notarios.

A las once de la mañana, clase tercera, epígrafe 2.—Agentes colegiados Comercio y Bolsa.

A las once y media de la mañana, clase tercera, epígrafe 6.—Agentes de Negocios Colegiados.

A las tres de la tarde, clase tercera, epígrafe 7.—Agentes de Negocio libres.

A las tres y media de la tarde, clase tercera epígrafe 9.—Agentes de Ferrocarriles.

A las cuatro de la tarde, clase tercera, epígrafe 10.—Comisionistas tránsito.

A las cuatro y media de la tarde, clase tercera, epígrafe 15.—Agencias de noticias.

A las cinco de la tarde, clase tercera, epígrafe 15 (nota).—Contenetales.

A las cinco y media de la tarde, clase tercera, epígrafe 17.—Agencias de anuncios.

A los seis de la tarde, clase tercera, epígrafe 23.—Agentes de préstamos.

#### SEGUNDA MESA

Día 7

A las nueve de la mañana, clase tercera, epígrafe 27.—Contratistas obras particulares.

A las nueve y media de la mañana, clase tercera, epígrafe 34.—Asentadores.

A las diez de la mañana, clase tercera, epígrafe 35.—Corredores de finca.

A las diez y media de la mañana, clase quinta, epígrafe 1.—Editores.

A las once de la mañana, clase quinta, epígrafe 2.—Periódicos políticos diarios.

A las once y media de la mañana, clase quinta, epígrafe 7.—Periódicos científicos.

A las tres de la tarde, clase quinta, epígrafe 9.—Academias varios profesores.

A las tres y media de la tarde, clase quinta, epígrafe 10.—Academias un profesor.

A las cuatro de la tarde, clase séptima, epígrafe 8.—Mesas de billar.

A las cuatro y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 9.—Mesas de naipes.

A las cinco de la tarde, clase séptima, epígrafe 9 (nota).—Mesas naipes en Casinos.

A las cinco y media de la tarde, clase primera, epígrafe 2.—Arquitectos.

A las seis de la tarde, clase primera, epígrafe 3.—Aparajadores.

#### PRIMERA MESA

Día 8

A las nueve de la mañana, clase primera, epígrafe 4.—Comadronas y matronas.

A las nueve y media de la mañana, clase primera, epígrafe 5.—Dentistas.

A las diez de la mañana, clase primera, epígrafe 6.—Farmacéuticos.

A las diez y media de la mañana, clase segunda, epígrafe 1.—Abogados (orden judicial).

A las once de la mañana, clase primera, epígrafe 6.—Farmacéuticos (5.ª base).

A las once y media de la mañana, clase primera, epígrafe 8.—Manicuradas y masajistas.

A las tres de la tarde, clase primera, epígrafe 9.—Practicantes medicina callistas.

A las tres y media de la tarde, clase primera, epígrafe 11.—Veterinarios.

A las cuatro de la tarde, clase primera, epígrafe 11.—Veterinarios (5.ª base).

A las cuatro y media de la tarde, clase primera, epígrafe 6.—Médicos.

A las cinco de la tarde, clase tercera, epígrafe 1.—Banqueros.

A las cinco y media de la tarde, clase tercera, epígrafe 9 bis.—Agentes de transportes.

A las seis de la tarde, clase tercera, epígrafe 7.—Maestros de obras.

#### SEGUNDA MESA

Día 8

A las nueve de la mañana, clase tercera, epígrafe 24.—Prestamistas.

A las nueve y media de la mañana, clase tercera, epígrafe 33 bis.—Comisionistas pescado fresco.

A las diez de la mañana, clase quinta, epígrafe 1 (nota).—Editores obras propias.

A las diez y media de la mañana, clase quinta, epígrafe 17.—Profesores lenguas etc.

#### Tarifa primera.—Sección primera

A las once de la mañana, clase tercera, cuadro.—Fonías.

A las once y media de la mañana, clase séptima, cuadro.—Huéspedes.

A las tres de la tarde, clase novena, cuadro.—Huéspedes.

A las tres y media de la tarde, clase undécima, cuadro.—Huéspedes.

A las cuatro de la tarde, clase duodécima, cuadro.—Huéspedes.

A las cuatro y media de la tarde, clase duodécima, cuadro 2.—Flores naturales.

A las cinco de la tarde, clase primera, epígrafe 3.—Colonales por mayor.

A las cinco y media de la tarde, clase primera, epígrafe 4.—Drogas por mayor.

A las seis de la tarde, clase primera, epígrafe 5.—Hierros por mayor.

#### PRIMERA MESA

Día 9

A las nueve de la mañana, clase primera, epígrafe 6.—Joyas por mayor.

A las nueve y media de la mañana, clase primera, epígrafe 8.—Relojes por mayor.

A las diez de la mañana, clase primera, epígrafe 9.—Rapas por mayor.

A las diez y media de la mañana, clase primera, epígrafe 10.—Tejidos por mayor.

A las once de la mañana, clase segunda, epígrafe 1.—Porcelanas por mayor.

A las once y media de la mañana, clase tercera, epígrafe 1.—Curtidos por mayor.

A las tres de la tarde, clase tercera, epígrafe 2.—Camisería fina por mayor.

A las tres y media de la tarde, clase tercera, epígrafe 3.—Mercería por mayor.

A las cuatro de la tarde, clase tercera, epígrafe 4.—Quincalla por mayor.

A las cuatro y media de la tarde, clase tercera, epígrafe 5.—Perfumería por mayor.

A las cinco de la tarde, clase tercera, epígrafe 6.—Armas de fuego.

A las cinco y media de la tarde, clase tercera, epígrafe 7, 1.º.—Muebles de lujo.

A las seis de la tarde, clase tercera, epígrafe 7, 2.º.—Anticuarios.

#### SEGUNDA MESA

Día 9

A las nueve de la mañana, clase tercera, epígrafe 9.—Automóviles (Casco).

A las nueve y media de la mañana, clase tercera, epígrafe 10.—Maquinaria Agrícola (Casco).

A las diez de la mañana, clase tercera, epígrafe 12.—Aparatos sanitarios (Casco).

A las diez y media de la mañana, clase tercera, epígrafe 13.—Bazaros (Casco).

A las once de la mañana, clase tercera, epígrafe 14.—Fiambres.

A las once y media de la mañana, clase tercera, epígrafe 15.—Bistrot y quincalla.

A las tres de la tarde, clase tercera, epígrafe 16.—Blondas.

A las tres y media de la tarde, clase tercera, epígrafe 17, 1.º.—Joyas (Casco).

A las cuatro de la tarde, clase tercera, epígrafe 17, 2.º.—Joyas y ropas (Casco).

A las cuatro y media de la tarde, clase tercera, epígrafe 17, 2.º.—Joyas y ropas (5.ª base).

A las cinco de la tarde, clase tercera, epígrafe 18.—Café con comidas.

A las cinco y media de la tarde, clase cuarta, epígrafe 1.—Cereales por mayor.

A las seis de la tarde, clase cuarta, epígrafe 2.—Papel por mayor.

(Continuará)

#### AVISO

Se ha traspasado la tienda de visita en esta Corte, calle de Antonio López, número sesenta, de la propiedad de D. Isidro Ballesteros Ortega a D. Juan Sevilla Luque; lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta.

(A.—1.655)

#### AVISO

Se ha traspasado el Restaurante, sito en la carretera de la Comandancia, cruce con la de Villalba, de la propiedad de D. Diego Pizarroso a D. Angel Bautista Hernández, lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta.

(A.—1.656)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL 8, Y CARRERA DE SAN JERÓNIMO

MADRID

Imprenta Provincial.—Teléfono 50